BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



Número 7.º **Martes 23 de Enero de 1838.** **Precio 11 c.os**

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1.º 3.ª SECCION.

Los robos escandalosos que se cometen en algunos puntos de esta Provincia son en cierto modo autorizados por la apatía de las Autoridades locales, y encogimiento y cobardía de los domiciliarios; pues en vez de salir estos á protejer al vecino acometido de ladrones, y ponerse todo el pueblo en movimiento para destruirlos, ó evitar al menos que se consuma el atentado, observan y toleran á sangre fria ocultos en sus casas, que los bienes de un conciudadano amigo tal vez ó pariente, sean presa impunemente de una ó mas personas, que por muy arrojadas que sean, á la voz de alarma de parte de un solo sugeto de espíritu fuerte, tiemblan y se aterran como sucede siempre á todo criminal. Para probar la exactitud de esto mismo basta hacer mérito de lo sucedido á Manuel Salgado, vecino de San Lorenzo de Fustanes, en la Alcaldía de Gomesende, el dia 7 del corriente, el cual teniendo en su poder dinero de contribuciones nacionales, é intentando unos perversos armados allanar su sasa para apoderarse del que habia recaudado, se resistió aquel y evitó el robo, con solo salir por el pueblo vociferando el hecho, hasta que acudió el vecindario.

Encargo con este motivo muy particularmente á las Autoridades y habitantes de esta Provincia, la fraternidad y cooperacion en casos como este, y asi estarán seguras sus personas y fortunas, y se evitarán desgracias, sentimientos y perjuicios irreparables.

Orense 16 de Enero de 1838. = *José Becerra.* = P. A. D. S. S.: *Gregorio Lluelles Aleu.*

CIRCULAR NÚM. 2.º 3.ª SECCION.

El Sr. Comandante general de la Provincia se ha quejado á este Gobierno político de mi cargo de la inexactitud de los partes que los Alcaldes y demas encargados de Proteccion y Seguridad pública dirigen á su autoridad y á los Comandantes de las columnas que persiguen facciosos, dando lugar con esta conducta á que se malogren las operaciones militares contra estos. En consecuencia prevengo, bajo la mas estrecha responsabilidad personal, á todos los que tienen á su cuidado velar por el orden y tranquilidad, especialmente los de los pueblos de los partidos de Celanova, Ginzo y Bande, en qué penetren ó transiten rebeldes y toda especie de malhechores, dén avisos rápidos y exactos á las Autoridades principales militar y política, al tiempo de hacerlo á los Comandantes de las fuerzas armadas mas inmediatas; tomando ademas con la mayor actividad y sujecion á la misma responsabilidad, medidas y providencias enérgicas, encaminadas á contrarrestar y perseguir los infidentes á la causa nacional, enemigos de nuestra felicidad y reposo.

Orense 17 de Enero de 1838. = *José Becerra.* = P. A. D. S. S.: *Gregorio Lluelles Aleu.*

En la Gaceta del Sábado 6 de Enero n.º 1.134, se publicaron los Reales decretos y Real orden siguientes:

En vista de la carta dirigida por D. José Diaz Gil, Gefe de seccion en el Ministerio de vuestro cargo, al Juez de primera instancia de Almansa, referente á la causa que seguia contra sus parientes D. Miguel Diaz Gil y D. Tomás Diaz Maza, he tenido á bien mandar cese en su destino, sin perjuicio de atender los méritos que por otra parte haya contraido como magistrado. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 30 de Diciembre de 1837. = Á D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

Como REINA Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y en conformidad con el artículo 15 de la Constitucion, oido el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores por sus respectivas provincias, reservándome proceder á los demas nombramientos á medida que se completen las propuestas de candidatos: por Alava á D. Fausto de Otazu: por Ávila, por no tener las calidades requeridas D. Eugenio Tapia, á D. Lorenzo del Rio: por las Islas Baleares á D. Ignacio Truyolls y Villalonga y D. Juan Antonio Fuster y Santandreu: por Barcelona á D. Mariano Rubinat: por Cádiz al Duque de Rivas, al Duque de San Lorenzo y á D. José Primo de Rivera: por Cuenca al Conde de Buenavista: por Navarra al Conde de Ezpeleta: por Pontevedra á D. Luis Lopez Ballesteros, y por Tarragona á D. Antonio Juan Foxá. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 4 de Enero de 1838. = Al Conde de Ofalia, Presidente del Consejo de Ministros.

Como REINA Gobernadora, y á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, vengo en exonerar á D. Angel Iznardi del destino de Gefe Político de la Provincia de Logroño; y nombro para que lo sirva en propiedad á D. Rodrigo Castañon, Gefe Político electo de Castellon de la Plana. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Enero de 1838. = Al Marques de Someruelos.

Atendiendo á los méritos y circunstancias de D. Agustin Zaragoza y Godinez, Gefe Político que ha sido en comision de la Provincia de Gerona, vengo como REINA Gobernadora, y á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, en conferirle igual destino en propiedad en la Provincia de Castellon de la Plana. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Enero de 1838, = Al Marques de Someruelos.

Á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina comunica con esta fecha el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente.

Ha llamado la atencion de S. M. la REINA Gobernadora

el estado de decadencia en que hoy se halla el establecimiento de la Imprenta Nacional; y entre los medios que para su fomento parecen mas adecuados y seguros, ha creido S. M. que ocupa un lugar principal el de promover con celo y diligencia el abundante despacho de la Gaceta. Como el objeto que se propone un gran número de los suscriptores á este periódico, se satisface tanto mejor cuanto mas interesa su parte oficial por la pronta y exacta insercion de los Reales decretos, órdenes y nombramientos que se expiden por todos los Ministerios, se hace indispensable que esta parte, hasta ahora menos atendida, se desempeñe en adelante con la perfeccion de que es susceptible, y que exige ademas el servicio del público que acude á la Gaceta con la esperanza de encontrar en este papel la serie mas completa de las disposiciones generales del Gobierno. Escusado fuera demostrar cuanto importa á este, no menos que á la Nacion, la conservacion de un establecimiento donde en cualquier momento dado se admitan para su inmediata insercion en aquel periódico las resoluciones ó los avisos y comunicaciones de toda especie, cuya circulacion de ningun otro modo lograría el Gobierno con tan ventajosas condiciones.

Deseosa, pues, de realizar la mejora propuesta, S. M. ha tenido á bien mandar diga á V. E., como de Real orden lo ejecuto, se sirva encargar á uno de los oficiales de ese Ministerio de su digno cargo la reunion de las noticias anteriormente expresadas, que deberá remitir puntualmente á la redaccion de la Gaceta; entendiéndose con el administrador de la Imprenta Nacional en todo lo relativo á la mas exacta ejecucion de esta Real determinacion, y de cuanto parezca mas directamente encaminado á la prosperidad de la empresa; siendo ademas la voluntad de S. M. que se tenga especial cuidado en la publicacion de las promociones del ejército, y de los premios y recompensas que su Real munificencia se digne dispensar á los valientes que con tanta lealtad y tan heróica consagracion defienden los derechos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y la libertad é independencia de la Patria.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1838. = El Subsecretario interino, José Antonio Ponzoa. = Sr. Administrador de la Imprenta Nacional.

En la Gaceta del Jueves 9 de Enero número 1137 se publicó la Real orden siguiente.

Ministerio de la Guerra. = Circular. = Excmo. Sr.: Para llevar á cabo la importante idea de disminuir en la fuerza armada la diferencia que hay de la total á la indispensable, evitando asi innumerables abusos, multiplicar los medios de obtener ventajas en las operaciones, y reducir al mínimo posible el número de hombres necesario para el reemplazo, se han dictado por este Ministerio las medidas convenientes para una revista extraordinaria que extendiéndose á todos los pueblos y por medio de un prolijo exámen llenase estos objetos; pero convencida S. M. la Reina Gobernadora de la importancia de asegurar por todos los medios posibles el resultado de dicha revista extraordinaria, despues de haber oido á la Junta de Inspectores se ha dignado resolver:

1.° Que los Capitanes generales, Intendente general del Ejército, é Inspectores de sanidad del mismo, en la parte que á cada uno le corresponde, dicten con urgencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalecientes en sus respectivos distritos, vigilando escrupulosamente la pronta incorporacion en sus filas, de los individuos que no deban permanecer en ellos.

2.° Sin perjuicio de la revista extraordinaria ya referida, de resultas de la cual no ha de quedar individuo alguno en los hospitales indebidamente, los Capitanes generales harán que se pase otra mensual por los Oficiales de P. M., dando cuenta á este Ministerio del resultado con las observaciones que estimen oportunas.

3.° Los Capitanes generales, bajo su responsabilidad, no permitirán que en el distrito de su mando permanezca individuo alguno separado de sus filas, bajo pretexto de cansado, fugado del enemigo ó cualquiera otro.

4.° Para evitar todo entorpecimiento y excusa, y que se verifique la pronta incorporacion en sus cuerpos de todos los individuos de cualquiera clase que sean ó partidas de tropa que se hallen fuera de ellos, los Capitanes generales dispondrán que con preferencia á otras atenciones se les faciliten los auxilios de marcha, vestuario y calzado que les sean indispensables, contribuyendo por su parte eficazmente la administracion militar en la parte que le toca al cumplimiento de esta disposicion que tanto interesa al servicio.

5.° Que se observen y cumplan con la mas enérgica severidad las respectivas Reales órdenes sobre asistentes, á fin de que su número no exceda del prefijado en ellas, siendo responsables de su ejecucion los Gefes de los cuerpos, los Comisarios de guerra que admitan en revista estas plazas, y las Autoridades militares de los pueblos en que se hallen indebidamente. Los Inspectores y Directores de las armas y los Capitanes generales pondrán especial esmero por su parte en la realizacion de esta medida; entendiéndose lo mismo respecto á ordenanzas é individuos militares de cualquiera clase que sean detenidos por las Autoridades en los puntos donde no operan sus cuerpos.

6.° Para evitar toda dilacion en las marchas de unos puntos á otros de los Oficiales é individuos ó partidas de tropa, los Capitanes generales dispondrán que por las Planas mayores se vigile escrupulosamente el cumplimiento de las Reales órdenes expedidas á este fin, fijando los itinerarios, con lo demas que en ellas se previene, y haciendo que los Comandantes de los puntos de tránsito den periódicamente parte al Gefe de Plana mayor del paso de los expresados individuos, á quienes no permitirán detenerse sin justo motivo, del que darán conocimiento.

7.° Que se lleve á cumplido efecto, bajo la mas estrecha responsabilidad de quien corresponda, las Reales órdenes vigentes que tienen por objeto la disminucion de los Oficiales comisionados, que con diversos títulos se separan de sus cuerpos; entendiéndose esta medida igualmente con los que se destinan á las Planas mayores y Ayudantes de campo de los Generales, todos los que se reducirán desde luego al número determinado por dichas Reales órdenes.

8.° Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales por otro motivo que el de heridos ó enfermedades, y por el tiempo puramente necesario para su curacion, á cuyo fin no bastará la certificacion de facultativo, sino que la Autoridad que haya de concederlas tomará todos los informes que estime necesarios y practicará las diligencias oportunas para asegurarse de la necesidad de tales licencias y poder descargar su responsabilidad.

9.° Los Oficiales que pidan su retiro durante la actual Guerra sin justificar plenamente y á satisfaccion de sus superiores la absoluta imposibilidad de continuar en el servicio por consecuencia de heridas ó de enfermedad, se les expedirá su licencia absoluta, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio; y los que no hayan cumplido ocho años en el mismo quedarán sujetos al reemplazo del Ejército. Los que acrediten su inutilidad serán dados de baja en la próxima revista, y se proveerán inmediatamente sus vacantes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1838. = De Espinosa. = Sr....

En la del Miercoles 10 del corriente, n.° 1138 se publicaron las Reales órdenes siguientes:

Ministerio de Gracia y Justicia.

Con esta fecha digo á D. José María Haro, Juez de primera instancia de Murcia lo que sigue. = La gravedad y trascendencia de los excesos ocurridos en esa ciudad en el acto de las elecciones para oficios municipales de que me da V. parte en comunicacion de 1.° de este mes, reclama todo el celo y actividad de los tribunales encargados de desagraviar la sociedad ofendida. Por lo mismo quiere y espera S. M. que la Justicia tenga pronto y entero cumplimiento para que un castigo

ejemplar y arreglado á las leyes impida la reproduccion de semejantes atentados y tranquilice á todos los ciudadanos, haciéndoles ver que nadie encontrará en su rango, en sus opiniones, cualesquiera que sean, ni en sus relaciones motivos de impunidad ni condescendencia de ninguna especie para turbar el ejercicio libre y legítimo del derecho electoral ni trastornar bajo ningun pretexto el orden público. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, previniéndole que debe darme cuenta cada ocho dias del estado de dicha causa, y siempre de lo que en ella se adelante cuando no haya inconveniente. Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que esa Audiencia esté muy á la mira de la referida causa, velando diligentemente para que no se entorpezca su curso y haciendo cuanto esté de su parte para que la represion de los excesos de que se trata sea tan pronta y ejemplar como consientan las leyes, debiendo V. S. darme aviso de cuanto merezca la consideracion de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1838. = Castro. = Sr. Regente de la Audiencia de Albacete.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina Gobernadora que la Real orden sobre desertores comunicada á V. E. en esta misma fecha, pueda producir todos los resultados que se ha propuesto, y al propio tiempo que tengan rápidamente ingreso en el ejército todos los que bajo diversos pretextos se hallan separados de él, se ha dignado autorizar á V. E. para que en cada una de las provincias de su distrito nombre un gefe eficaz, severo y activo, que auxiliado por un subalterno, proceda á una escrupulosa revista en todos los pueblos de la misma de cuantos individuos pertenezcan á la clase militar activa, bajo las bases siguientes:

1.ª Exigirá de las Autoridades civiles y militares de cada uno de ellos noticia de los individuos que perteneciendo al ejército se hallan separados de él, y su presentacion personal.

2.ª Se enterará de las órdenes y autorizacion en virtud de la que estén separados de sus cuerpos, tomando nota de estas circunstancias.

3.ª Providenciará la inmediata incorporacion á sus cuerpos ó destinos de cuantos no deban estar separados de ellos, inclusos los asistentes que se hallen en este caso.

4.ª Tomará conocimiento exacto é imparcial del comportamiento, actividad y celo de los que desempeñan comisiones, proponiendo lo que estime conveniente al Capitan general para que desde luego cesen las que juzgue inútiles, ó se activen las que se dilaten indebidamente.

5.ª En todos los casos en que no pueda providenciar por sí, dirigirá desde luego sus observaciones al Capitan general sin esperar á la conclusion de su revista.

6.ª Vigilará el cumplimiento de la Real orden de esta misma fecha relativa á desertores, alentando á las Autoridades, Milicianos nacionales y paisanos á cumplirla, y dando parte del celo de las primeras.

7.ª Se enterará del número de licenciados existentes en cada pueblo, y recordará las ventajas concedidas para su reenganche por diferentes Reales órdenes á los que lo fuesen por cumplidos, y tengan las circunstancias prevenidas en ellas.

8.ª Serán responsables personalmente de la menor tolerancia en cualquiera de los extremos que abraza su comision.

9.ª Se fijará el término de dos meses para la conclusion de esta revista, contado desde el dia en que V. E. expida sus órdenes para ella, dirigiéndome V. E. durante su curso las noticias y observaciones que sobre su objeto juzgue dignas de la atencion de S. M., sin perjuicio de las que deberá encerrar el parte final de su resultado.

10. Si alguna provincia, por sus circunstancias particulares lo requiriese, podrá ser visitada por dos comisionados; marcándoles á cada uno los pueblos de su inspeccion.

11. Los gefes y oficiales encargados de estas comisiones, disfrutarán los sueldos de sus empleos efectivos en actividad durante ellas, si fuesen elegidos de las clases que no estan en activo servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y el mas pronto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1838. = De Espinosa. = Sr. Capitan general de....

S. M. la Reina Gobernadora, bien convencida de que uno de los efectos mas inmediatos de la clase de guerra en que por desgracia se halla empeñada la nacion es el que muchos individuos del ejército, abandonando sus filas, y refugiados unos en donde la autoridad no puede ejercer todo su imperio, y tolerados otros en sus mismos pueblos, se dedican á la vagancia y van á aumentar las partidas de ladrones facciosos con grave daño del pais, que saquean y aniquilan, al paso que disminuyen considerablemente las fuerzas de la Patria, haciendo por consecuencia necesario el que esta tenga que recurrir mas pronto al sacrificio de un nuevo reemplazo, y deseando cortar este mal de tanta trascendencia, y utilizar un gran número de ellos en el servicio, despues de haber oido á su Consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E.

1.º Para que publique un bando general enérgico, en el que haciendo presente estos males á los pueblos de su distrito, fije un término breve para la presentacion de todos los individuos militares que indebidamente se hallen en ellos, sea cual fuere la causa que haya motivado la separacion de sus filas, en los puntos fortificados que tenga á bien designar, y marcando las penas que con arreglo á las leyes, y segun el estado de su provincia, serán impuestas á los que desoyendo este llamamiento no lo verifiquen en el plazo designado y sean despues aprehendidos.

2.º Para que pueda exigir la responsabilidad de las autoridades locales que no den por su parte la publicacion mas extensa al bando, oculten desertores en su término, ó no den conocimiento de aquellos que por sus circunstancias particulares no puedan aprehender por sí, ó no presten el auxilio mas eficaz á todo individuo, sea paisano ó Nacional, que intente aprehender un desertor ó lo delate.

3.º Para que por todos los medios que estan al alcance de su autoridad promueva á este fin el interés público y privado, exigiendo y dando mensualmente parte del resultado de esta medida, con expresion de las autoridades celosas y de las morosas, recomendando á las primeras para los premios á que se hagan acreedores, y procediendo de hecho al castigo de las segundas que sean dependientes de su autoridad, y por último, para que disponga sea satisfecha la cuota pecuniaria designada á los paisanos que presenten un desertor ó contribuyan á su prision, ofreciendo ademas premios análogos á los Milicianos nacionales, como el de eximirles del servicio de movilizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y el mas pronto y puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1838. = De Espinosa. = Sr. Capitan general de..

En la Gaceta del Viernes 12 de Enero, núm. 1.140 se publicó la Real orden siguiente:

Por Real orden de 13 de Noviembre último tuvo á bien la augusta Reina Gobernadora autorizar á esa Junta superior para llamar opositores á las vacantes de médicos directores de baños minerales conforme al reglamento vigente, y sin perjuicio de lo que las Córtes determinasen sobre este interesante ramo de salud pública. Posteriormente, con presencia del acuerdo de las mismas Córtes de 28 de Octubre, se mandó en Real orden circular de 20 del referido mes de Noviembre á los Gefes Políticos y Diputaciones provinciales instruir expediente de los establecimientos citados que se deben conservar; y considerando S. M. los muchos obstáculos que por las circunstancias actuales se han de ofrecer á los profesores de las provincias para venir á esta corte á hacer la oposicion, y que tampoco se puede determinar ahora cuales de dichos establecimientos deberán subsistir, ha estimado resolver que hasta nueva orden se suspendan los ejercicios á que ha llamado esa junta. De la de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1838. = Someruelos. = Sr. Presidente de la Junta superior gubernativa de medicina y cirugía.

D. Juan de Mora y Peña, Escribano de S. M. y habilitado en virtud de Real cédula para despachar la Escribanía de Cámara mas antigua de la Sala del Crímen de D. José Suarez, en la Audiencia territorial de Galicia &c. = Certifico: que por S. E. los Sres. de dicha Sala se proveyó el auto siguiente. = Los Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia dentro del preciso término de 15 dias remitan al Tribunal por conducto del Sr. Fiscal, lista de todas las mugeres que se hallen en las cárceles de los respectivos Partidos cumpliendo condenas, expresando el tiempo de estas, tiempo que llevan sufrido y las causas en que fueron comprendidas, lo que se les haga entender por medio de los Boletines oficiales, á cuyo fin pásense certificaciones. Lo mandaron en Sala tercera los Sres. Rodriguez Vaamonde, Hermosa y Campos, y lo rubrica el Sr. Rodriguez Vaamonde, semanero. Coruña Enero 5 de 1838.=Está rubricado.= Mora. = Y para que conste á fin de que tenga cumplimiento lo mandado, expido la presente que firmo en la Coruña y Enero 6 de 1838. = *Juan de Mora y Peña.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, comunicó á este Superior Tribunal dos Reales órdenes en los términos que copio:

Ilmo. Sr. = Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á éste de mi cargo lo siguiente: *(Es la primera Real orden del número 104 del viernes 29 de Diciembre último, circulada por el Gobierno político.)* Lo que de Real orden traslado á V. S., previniéndole que cuando las Autoridades judiciales ú otras dependientes de este Ministerio tengan que dirigirse por el de la Guerra á S. M., deben acudir á esta Secretaría ó á la Autoridad militar superior del distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1837. = Castro. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de mi cargo con fecha 5 del que rige lo que sigue: = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Comandante general interino de las Islas Filipinas lo que sigue. = Enterada S. M. de la carta de V. S. núm. 98, dando parte de haber llegado á esa capital individuos destinados sentenciados por delitos políticos, y entre ellos Justo Amador, desertor que dice ser del ejército, sin que tenga conocimiento por qué Autoridad ha sido remesado, y en tal concepto pide V. S. que por este Ministerio de la Guerra se le dé aviso de los individuos que pasan confinados á esas Islas, previniéndose á las Autoridades territoriales, que al remitirlos acompañen las condenas correspondientes, ó al menos un oficio expresivo del delito y tiempo de las sentencias para poder graduar el presidio donde han de extinguirlas; y conformándose S. M. con el dictamen expuesto en 25 de Noviembre último por el Tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido resolver, que estando mandado por punto general, respecto de los destinados á presidios, cuanto propone V. S. en la anterior comunicacion, se recuerde á los Jueces y Autoridades su cumplimiento, advirtiéndoles al mismo tiempo, que cuando en lo sucesivo se vean precisados á sentenciar algun reo á extinguir su condena en esas Islas, dirijan á este Ministerio un tanto de la sentencia, con expresion del tiempo de su confinamiento y delito que lo motive, para que transmitiéndolo á V. S. como Autoridad superior del pais, tenga conocimiento de las personas que sean confinadas al mismo. = Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1837. = Castro. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Las cuales se mandaron guardar y cumplir en Audiencia plena del 4 del corriente, y que se circulen por medio de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio, y mas personas á quien toque. Y de su orden, y escusando al Secretario, las transcribo á V. al propio objeto. Coruña Enero 8 de 1838. = Juan Freire de Andrade.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Fincas nacionales para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 26.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia comunicada en oficio de 3 del actual, se anuncia el remate del lugar nombrado del Pajonal, el cual fué arrendado por la suprimida comunidad de Santo Domingo de Santiago, á que ha pertenecido, por término de 9 años, que se han fenecido, cuyo remate se ha de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital, á los 30 dias desde la fecha de este anuncio con arreglo á la circular de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 4 de Enero del año último, que se cumplirán el Sábado 10 de Febrero próximo desde las 12 de la mañana á las 2 de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanía de D. Manuel Lodeyro, con asistencia del Comisionado principal de Amortizacion ó quien le represente, y citacion del Procurador Síndico general, á saber:

Fincas que han pertenecido al suprimido Convento de Santo Domingo de Santiago.

Una heredad á labradío, tojár y pasto circundada sobre sí, situada en el mencionado lugar del Pajonal, confina por el oriente con camino Real que vá de Santiago al Puente Vea y otros parajes, norte y poniente con rio que por allí pasa, y por el sur muralla que le cierra, sembradura 54 ferrados, tasada en 23.328 rs.

Una sembradura de tojar y esquilmo, su cabida 71 ferrados de 4.ª clase, tasada en 3.408 rs.

Un monte abierto de 45 ferrados, llamado del Pajonal y del Seijo, confina por el oriente con la vereda Real, poniente tojares de la Revolta, travesío y solano camino de carro, en 1.080 rs.

Una caseta arruinada de mensura 3 cuartillos de un ferrado, tasada en 360 rs.

Todas estas fincas se hallan gravadas con seis ferrados de centeno y 5 rs. de una gallina que se pagaban anualmente al suprimido convento de Conjo, y hoy percibe la Amortizacion, importantes 1.200 rs.

Valor liquidado en venta 26.976 rs. vn.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 27 de la Instruccion de 1.° de Marzo de 1836. Coruña 10 de Enero de 1838. = El Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion: *José Alsina y Viñes.*

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Pontevedra.

Fincas nacionales para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 1.°

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia comunicada en oficio de 3 del actual, se anuncia el remate de la finca que se expresa, el cual se ha de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 30 dias de la fecha de este anuncio con arreglo á la circular de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 4 de Enero del año último, que se cumplirán en el Martes 6 de Febrero próximo, desde las 12 de la mañana á las dos de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia, y Escribano D. José Benito Esperon, con asistencia del que suscribe ó quien le represente, y citacion del Procurador Síndico general.

Fincas que han pertenecido al suprimido Monasterio de San Salvador de Lerez.

Las Aceñas situadas en el rio y parroquia del mismo nombre, compuestas de tres ruedas, que producen en arrenda-

miento 800 rs. anuales, que capitalizados por la Contaduría del ramo con arreglo á la Real orden de 25 de Noviembre de 1836, importan 20.000 rs. vn., de cuyo capital se rebaja el 10 por 100 por razon de administracion y demas reparos segun lo prevenido en otra de 11 de Mayo próximo pasado, quedando por consecuencia el líquido valor en venta en 18000.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de la Instruccion de 1.º de Marzo del citado año, con la advertencia de que la mencionada finca se halla arrendada por término de un año que vence en fin de Diciembre corriente. Pontevedra Enero 6 de 1838. = José Patiño de Pedrosa.

Concluye el Boletin número 338.

Que perteneció á la Encarnacion de la ciudad de Zaragoza.

Una casa calle de la Albardería, núm. 57, sita en Zaragoza: tiene un treudo de 27 rs. y 10 mrs. de pension anual: produce en renta 1.300 rs., tasada en 55.780 rs.

á las Mónicas de Zaragoza.

Una casa, calle de Castellana, núm. 23, sita en Zaragoza: produce en renta 960 rs., tasada en 30.856 rs.

ANUNCIO núm. 727.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Palencia está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará, el dia 14 del próximo Noviembre; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de 1.ª instancia, y escribanía de D. Jacinto Rebillo.

Que perteneció á las monjas Piadosas, de Palencia.

Una casa calle de la Plata, n. 2: consiste su pavimento en 2.888 pies cuadrados y edificados, y no edificados 2.900 pies; su fábrica es bastante sólida por los tres cuerpos de que se compone: tiene suficientes servidumbres así altas como bajas para el uso de la fábrica de lanas, sita en dicha ciudad: no está arrendada, produce en renta 570 rs., tasada en 24520.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. = Madrid 29 de Octubre de 1837. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, *Mateo de Murga.*

BOLETIN NÚMERO 339.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 728.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Jaen, está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán el dia 18 del próximo Noviembre; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital y sus Casas Consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de Marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Tomas Pacheco, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Francisco Casado, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció á las monjas de la Encarnacion, de Alcalá, de dicha ciudad.

Un cortijo llamado de la Rabita, con casa, de cabida 154 fanegas, sito en Alcalá la Real: tiene de carga un censo de 30 rs. anuales en favor de D. Francisco Tapia: produce en renta 122 rs. 41 fanegas de trigo, 28 id. de cebada y 1½ de habichuelas, capitalizado en 66.400 rs.

á las monjas Claras de Alcalá, de id.

Otro id. llamado de las Ventanas, sitio á Camuña, con casa de teja, de cabida 411 fanegas, sito en id.: produce en renta 80 fanegas de trigo y 30 id. de cebada, capitalizado en 78.000 rs.

á las monjas Trinitarias de Alcalá, de id.

Otro id. al sitio de la Rabita, con casa de teja, de cabida 221 fanegas, sitio en id.: produce en renta 122 rs., 60 fanegas de trigo, 26 id. de cebada, 3 id. de habichuelas y una arroba de cáñamo, capitalizado en 70.021 rs.

ANUNCIO núm. 728.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Valencia están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán, los dias 18, 20, 21 y 22 del próximo Noviembre; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en los referidos dias, y hora de doce á una, ante los Sres. Jueces y escribanías que se dirán.

Remate del dia 18 de Noviembre ante el Sr. D. Tomás Pacheco, y escribanía de D. Francisco Casado.

Que perteneció á S. Vicente de la Roqueta.

Un horno de pan-cocer, calle del Calvario: tiene de altura por la fachada 16 palmos de anchuría, 100 palmos con inclusion de 24 id. que forma el descubierto del corral, y 40 de profundidad, sito en Aldaya: produce en renta 815 rs., capitalizado en 20.375 rs.

Otro id. de id., en la Plaza Mayor, que tiene de altura por su fachada 30 palmos, 52 de anchuría y 80 de profundidad, con las demas circunstancias y comodidades, sito en id.: produce en renta 948 rs., capitalizado en 31.600 rs.

Remate del dia 20 de Noviembre ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribanía de D. Jacinto Rebillo.

Que perteneció á la Congregacion de Valencia.

Una tierra-huerta, partido del Fiscal, de cabida 2 cahizadas, sita en Rusafa: produce en renta 675 rs., capitalizada en 22.500 rs.

Á los Agustinos de id.

Otra tierra-huerta, partida de la Closa; dividida en 3 suertes, de cabida 14 tahullas y 40 brazas, con 78 moreras, sita en Villamarchante: produce en renta 651 rs., capitalizada en 21,700 rs.

Á las monjas de Sta. Catalina de Sena de id.

Una casa-horno de pan-cocer, plaza de las Barcas, de cabida de 95 palmos valencianos de ancho y 146 de profundidad, sita en Valencia: produce en renta 4.800 rs., tasada y capitalizada en 1.020.000 rs.

Remate del dia 21 de Noviembre ante el Sr. D. Manuel María Basualdo, y escribanía de D. Jacinto Gaona y Loeches.

Que perteneció á los Agustinos de Valencia.

Una tierra-huerta, partida de la Closa, de cabida 10½ tahullas y 15 brazas, con 28 moreras y un nogal, sita en Villamarchante: produce en renta 812 reales, capitalizada en 27,066 rs. y 22 mrs.

Á los Dominicos de Orihuela.

Una tierra blanca en la partida del Brasal del Cura, de cabida 7 tahullas, sita en Catral: produce en renta 729 rs., capitalizada en 24.300 rs.

Remate del dia 22 de Noviembre ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, y escribanía de D. Martin Santin y Vazquez.

Que perteneció á S. Vicente de la Roqueta.

Un molino harinero y arrocero y tierra-huerta anexa, partida de Noria. El molino tiene 3 piedras, 2 harineras y 1 arrocera, y el edificio en su altura por fachada 26 palmos, 78 de anchuría y 120 de profundidad, con 2 hanegadas de huerta, sito en Cuarte: produce en renta 5.694 rs., capitalizado en 189.766 rs. y 22 mrs.

Á los Dominicos de Onteniente.

Una tierra-huerta, partida del Plá, de cabida $9^1/_4$ hanegadas, sita en Onteniente: produce en renta 628 rs., capitalizada en 20.933 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. = Madrid 30 de Octubre de 1837. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

Conclusion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin núm. 336.

Provincia de Jaen.

D. José García remató una haza, de caber 2 fanegas, término de Torre D. Jimeno, al sitio de las Alades, de las monjas Dominicas de dicha villa, en 6.320 rs.

D. Francisco Villalobos y D. Francisco Ortega, remataron una pieza de estacas, al pago de Rosalejo, término de Martos, de 8 aranzadas, con 270 matas nuevas y 37 olivos, de las monjas de Sta. Clara de id., en 13.740 rs.

José Lopez remató una haza, sitio de las Celadas, ruedo y término de Torre D. Jimeno, de los Mínimos de la Vitoria de id., en 2.050 rs.

D. Juan Sanchez Extremera remató una huerta y huerto anexo, al sitio de las Huertas, término de Frailes, con riego de 4 fanegas y tres celemines de tierra, de las monjas Trinitarias de Alcalá la Real, en 25.000 rs.

D. Lorenzo José Sanchez remató una alameda, con olivar y Zumacar, de 6 fanegas y 2 celemines de tierra, sitio de Alcamuña, término de Alcalá la Real, de las monjas Trinitarias de la misma, en 6.020 rs.

D. Vicente Noriega remató una viña con casería, lagar, molino aceitero, bodega para vinos y para aceite, con sus alpatanas llamadas Cortijuelos, Barranco y Arro del buitre, término de Porcuna, de caber 10 fanegas y 11 celemines, con almendros y frutales, de la Mesa Maestral de Porcuna, en 84.608 rs.

D. Pedro Liévana, remató una haza, situada en la Cañada de Valverde, término de Jamilena, de las monjas de Jaen, en 3.850 rs.

D. Matias Saenz remató una casa, calle Maestra Baja, ns. 13 y 15, de las monjas de los Angeles de id., en 50.000 rs.

Provincia de Sevilla.

D. Domingo Vidauri remató un lagar nombrado de San Pablo, pago de los Vigos, término de Écija, del convento de Sto. Domingo de la misma, en 200.000 rs.

Provincia de Salamanca.

D. Bernardo Arteaga, con calidad de ceder, remató una yugada y media de tierra, término de Segovilla de los Cornejos, de las monjas Trinitarias Calzadas de Villorruela, en 31.000 rs.

Provincia de Plasencia.

Nicolás Hernandez y Esteban Gutierrez remataron una dehesa de pasto y labor, llamada Galapagar, término de Portage, de las monjas de la Madre de Dios de Coria, en 50.000 rs.

Madrid 28 de Setiembre de 1837. = *Mateo de Murga.*

BOLETIN NÚMERO 340.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 729.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Salamanca está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán, el dia 27 de Noviembre próximo; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.° de Marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Manuel María Basualdo, Juez de 1.ª instancia de la misma, y escribanía de D. Jacinto Gaona y Loeches, con asistencia del Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció á las monjas de S. Salvador, de Ledesma.

Ciento trece huebras de tierra, término de Guadramiro, de cabida 113 huebras, $27^1/_2$ de primera clase, 42 de segunda, y $43^1/_2$ de tercera: produce en renta 932 rs., 23 fanegas de trigo y 23 id. de centeno, tasadas en 31.072 rs. y 25 maravedís.

Tres yugadas y media, en término del lugar de las Uces, de cabida 256 huebras y un celemin; 27 fanegas de primera clase, 120 de segunda, 49 de tercera y 48 de cuarta: produce en renta 1.260 rs., capitalizadas en 42.000.

ANUNCIO núm. 730.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Valladolid está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará, el dia 27 del próximo Noviembre; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Manuel María Basualdo, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Jacinto Gaona y Loeches.

Que perteneció al monasterio de S. Benito de id.

Un monte titulado de Valdecos, sito en término de Villanueva de los Infantes, de cabida $345^1/_2$ obradas, con una cañada de $4^1/_2$ obradas, que hacen 350 obradas, con una casita dentro del mismo, que consta de 2.252 pies cuadrados superficiales: no está arrendada: produce en renta 1.600 rs., y regulada por administracion en 300 rs. anuales, en 37.000.

ANUNCIO núm. 731.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Zaragoza está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán, el dia 24 del próximo Noviembre; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Tomas Pacheco, Juez de 1.ª instancia, y escribanía de D. Francisco Casado.

Que pertenecieron á los Dominicos de Sta. Fe.

Una casa en la calle de la Platería, n. 29, sita en dicha

ciudad: tiene un censo de 122 rs. y 12 mrs. de pension anual: produce en renta 1.000 rs., tasada en 29.580 rs.

Otra id. á la Cedacería, n. 22, sita en id.: produce en renta 1.200 rs. tasada en 28.364 rs.

á S. Agustin de Zaragoza.

Otra id. de la Tripería, n. 92, sita en id.: produce en renta 800 rs., tasada en 28.118 rs.

á la Victoria de id.

Otra id. de la Campana, n. 6, con la antigua n. 7, sita en id.: produce en renta 1.500 rs., capitalizada en 36.000.

á Sto. Domingo de id.

Una era de trillar, con caseta y pozo empedrado, de cabida 26.599 varas cuadradas, en término de Almosara, partida de Agullones, sita en id.: produce en renta 900 rs., tasada en 28.087 rs.

á los Mínimos de Fuentes de Ebro.

Un molino de aceite en Rogazuelo, sito en Fuentes de Ebro: produce en renta 800 rs., capitalizado en 20.000 rs.

á los Dominicos de Alcañiz.

Una heredad-huerta en la partida de Sta. María, confinante con el Rastro, Fuente de los Estudiantes y camino que bajan al rio Guadalupe, sita en Alcañiz: produce en renta 8.420 rs., cumple su arrendamiento en Noviembre de 1839, tasada en 193.540 rs.

á la Merced de Huesca.

Una huerta con su torre, llamada de Mendoza, de 8 tahullas, confinante con caminos públicos, sita en Huesca, cumple su arrendamiento en 11 de Noviembre de 1839: produce en renta 6.000 rs., capitalizada en 200.000 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. = Madrid 31 de Octubre de 1837. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo único. Todos los derechos procesales de tasacion y demas que se hayan originado en las subastas de Bienes nacionales, aunque los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad á las tarifas que aprobaron las Córtes, se cobrarán y exigirán con arreglo á las mismas, siempre que no estuviesen ya otorgadas las escrituras, ó por lo menos hechas las subastas de las fincas compradas, en cuyo caso es de creer que ya tuviesen satisfechos los derechos que se cobraban conforme á las tarifas que circuló el Gobierno. Palacio de las Córtes 3 de Noviembre de 1837. = Joaquin María Lopez, Presidente. = Antonio María García Blanco, Diputado Secretario. = Francisco Preto y Neto, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 10 de Noviembre de 1837. = Á D. Antonio María de Seixas.

Los dias 3, 4, 6, 7 y 10 del próximo Noviembre, se rematarán las fincas anunciadas en los Boletines números 333 y 336.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Para dar cumplimiento á un exorto con que me hallo requerido del Sr. Juez de primera instancia de la Coruña he acordado se haga saber por medio del Boletin oficial de esta Provincia á todas las Justicias del distrito, que teniendo conocimiento del paradero de D. Domingo Manuel Romero, de la ciudad de Santiago, se le haga saber que dentro del preciso término de tercero dia presente la cuenta general y mas papeles que tenga en su poder pertenecientes al asunto que como Apoderado de D. Felix Goell, de la Coruña, disputó con Doña María Carnero y hermanas, sobre partija de bienes, bajo apercibimiento de que dicho término pasado sin verificarlo le pararán perjuicio las providencias que haya lugar.

Orense y Enero 11 de 1838. = *Juan Andrade.*

En causa en que entiendo de orden de S. E. los Sres. de la Real Sala del Crímen por delito de infidencia en que son complicados entre otros Benito Álvarez, y mas que al márgen se expresan, los cuales como resultáren ausentes, para conseguir su captura acordé entre otras cosas mandar se inserten en el Boletin oficial de esta Provincia sus nombres y filiaciones, á efecto de que puedan ser capturados segun se pide.

Señas de Benito Álvarez. Talla 5 pies; pelo, cejas y ojos, castaño obscuro; barba acastañada; color bastante encarnado; cara y naríz algo larga; vestido, sombrero, chaqueta y pantalon paño pardo; edad 38 años.

Idem de Lorenza Quintela. Estatura 5 pies; color trigueño; ojos, pelo y cejas castaño obscuro; naríz roma; viste saya de picote color azul; gruesa de cuerpo.

Id. de José Quintela. Edad 15 años; estatura 5 cuartas; pelo, cejas y ojos castaño; color trigueño; naríz regular; viste calzon de estopa y chaqueta paño riaza.

Id. de Francisco Gonzalez. Estatura 5 pies; pelo, cejas y ojos negro; barba negra; color trigueño; cara redonda; viste pantalon, chaleco y chaqueta paño azul fino.

Id. de Santiago Pereira. Estatura 5 pies; grueso de cuerpo; color trigueño; edad como unos 28 años; viste pantalon de riaza, chaleco y chaqueta azul y sombrero negro ordinario.

Orense y Enero 13 de 1838. = *Juan Andrade.*



POR ALCANCE.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la REINA Gobernadora de una comunicacion de la Contaduría de este Ministerio esponiendo, que á pesar de sus repetidas excitaciones á ese Gobierno Político haciéndole ver el atraso que se advertía en la remision de las cuentas del Comisionado Pagador, solo se han recibido en aquella oficina las respectivas hasta fin de Julio del año anterior; y S. M. que ha visto con estrañeza tan notable atraso, se ha servido mandar prevenga á V. S. tome las disposiciones convenientes, para que en el término de veinte dias se hallen en la mencionada Contaduría las cuentas del Comisionado Pagador de ese Gobierno Político hasta fin de Diciembre último; y que de no verificarse así, le suspenda desde lue-

go de sus funciones, sin perjuicio de las demas providencias á que haya lugar, y de hacerlas extensivas á los empleados que aparezcan culpables en semejante falta.

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes constitucionales que aun no hayan rendido difinitivamente en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno Político las cuentas del ramo de Proteccion y Seguridad pública, conforme lo determinado por circulares estampadas en el Boletin oficial de 5 de Diciembre del año pasado, y 5 del presente mes; en la inteligencia que de no verificarse en el preciso término de cuarto dia, me veré en la triste y dolorosa necesidad de enviar á costa de los morosos en el cumplimiento de este deber, un comisionado de apremio hasta tanto lo realice. Orense 22 de Enero de 1838. = E. G. P. *José Becerra.* = P. A. D. S. S.: *Gregorio Lluelles Aleu.*

PROSPECTO.

Biblioteca Selecta y Económica,

Dividida en dos Secciones: la primera principalmente florida y halagüeña; y la segunda esencialmente instructiva, sólida y trascendental; pero entrambas igualmente cómodas por su escaso precio, y, en una palabra, baratísima.

Antes de pararnos á desmenuza individualmente las cuantiosas ventajas de esta nueva propuesta, no será ajeno del intento el apuntar algunas especies acerca de la escasez jeneral de facultades, y de las circunstancias apuradas que retraen á infinitos aficionados de la adquisicion de obras mas ó menos amenas ó fundamentales.

Sabida es la estrechez de los hacendados en los sitios espuestos á las correrías enemigas, como tambien el recargo indispensable de impuestos y pagos sobre todo jénero de haberes y consumos. Varios ramos de industria yacen ahora entorpecidos ó atajados; el comercio desmaya, y cuantos dependen de sueldos suelen padecer largos atrasos. En esta situacion, se echa de ver cuanto escasearán los sobrantes para emplearlos en libros, por mas intensa que sea la aficion á la lectura; y por tanto vamos á espresar el pormenor de nuestra económica empresa.

La primera Seccion se compondrá de novelas selectas de Walter Scott y de otros escritores eminentes, con el bien entendido de que las obras impresas jeneralmente, por ejemplo, en cuatro y hasta seis tomos, que suelen costar de cuarenta á sesenta reales, se reducirán á un solo tomo en cuarto prolongado, del importe de diez y seis reales en Barcelona, y diez y ocho fuera (por razon de portes), que es, como se ve, menos de un tercio de su importe ordinario. Mas no por esto desmerecerá un ápice la impresion, pues siendo absolutamente conforme á la muestra que se acompaña, desde luego se está palpando la hermosura del papel y letra, la limpieza de la impresion, y la comodidad de las dos columnas para conservar la seguida de la lectura, y en el tamaño que tanto se estila en el dia para todo jénero de obras, el mas económico seguramente para la encuadernacion en pasta. Á esta proporcion se reducirá el costo de todos los tomos, sean de la estension que fueren, y tambien el que ha de contener todo el *Quijote*, por donde se echará de ver la baratura de la empresa que anunciamos.

Las traducciones serán siempre adecuada al intento y del temple y mérito cabal para el desempeño del asunto.

Ya desde ahora se halla de venta el Rob-Rey de Walter-Scott. Seguirá á esta novela el Gil Blas de la Revolucion, por Picard, que se está terminando, y que por ser obra de circunstancias, no dudan los Editores que será bien recibida. Los Mártires, por Chateaubriand, nueva traduccion, y con el aumento de las notas de que carece la edicion de Madrid, formará asimismo un solo tomo de esta Seccion. Lo demás que se irá agregando será selecto y de autores acreditados. Nadie negará que el inmortal *Cervantes* ha de abultar indispensablemente en la seccion de amenidades, por ser la norma del chiste y del donaire. Así es que, segun llevamos dicho, se dará en un solo tomo; pero en atencion á que muchos de los Señores Suscritores tendrán ya esta obra en su biblioteca, no se les precisará á tomarla; é igual advertencia hacen los Editores en orden á las reimpresiones de los clásicos españoles que vayan publicando, así en esta primera Seccion como en la segunda.

La Seccion segunda de obras instructivas y trascendentales disfrutará de la misma baratura y demás circunstancias y condiciones espresadas acerca de la Seccion anterior de novelas y amenidades.

Se empezará desde luego por la grande Historia del Menoscabo y Vuelco del Imperio Romano, por Eduardo Gibbon, uno de los partos mas eminentes en este ramo de literatura, y de que con razon blasona la nacion inglesa. Entabla el Historiador su narracion desde la época de los Antoninos, y la termina en la toma de Constantinopla por los Turcos, abarcando así el espacio de mas de mil años. En esta inmensa galería de grandiosos cuadros, salen á luz individuos eminentes en armas y en letras, naciones poderosas, cultas ó bárbaras, y un sin número de acontecimientos interesantísimos, desempeñado todo con la maestría de un injenio sobresaliente, no menos perspicaz para desenmarañar la verdad de los sucesos entre la maleza que los anubla, que brioso y elocuente para embelesar y cautivar el ánimo con los rasgos de su incomparable pluma.

La traduccion del orijinal inglés corre á cargo de quien sabe manejar el castellano tan castiza, airosa y lacónicamente como manifiesta la adjunta muestra; y los catorce tomos del inglés quedarán reducidos á seis en la forma espresada, por donde se ve que el costo primitivo viene tambien á rebajarse á su tercio.

Seguirán á esta obra majistral, preeminente y traducida ya hace años á todos los demas idiomas de Europa, otros varios tratados (siempre en los mismos términos de comodidad, lindeza y baratura) sobre Política, Lejislacion, Enseñanza, Historia Natural, y demás ramos fundamentales para el bienestar de la Nacion en particular, y en jeneral de la Humanidad entera.

Condiciones.

Admítese suscripcion á entrambas Secciones, ó á una de ellas, segun el gusto de los aficionados.

Al recibir el tomo 1.°, se ha de adelantar el 2.°, y así sucesivamente.

El precio en suscripcion, segun queda dicho arriba, es de 16 reales vn. en Barcelona, y de 18 en los demás puntos de España.

Los no suscritos pagarán las obras sueltas segun fuere su volúmen, y á este efecto se pondrá en las cubiertas el precio, que será entre 20 y 30 reales cada tomo.

Por ahora saldrá un tomo al mes; pero mas adelante, cuando esta utilísima Coleccion haya cundido por tota España, mediarán tan solo de 15 á 20 dias entre uno y otro tomo.

Se suscribe en Orense librería de *D. José Gomez Pazo*, junto al Correo, en donde se pondrá de manifiesto la muestra que cita este prospecto á los que quieran verla.

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*